

ción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 3267 que autoriza a la Compañía Azucarera Bergantín C. por A., a utilizar braceros extranjeros.— G. O. Nº 6380, del 16 de Enero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3267.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., (Central Monte Llano), por mediación de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de este año hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 51, del 23 de Diciembre de 1938,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha a la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., (Central Monte Llano), para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la

Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RARAE L. TRUJILLO.

Decreto N° 3268 que autoriza a los señores Brugal & Co., C. por A., a tender una línea telefónica para uso privado.— G. O. N° 6384, del 22 de Enero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3268.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Dirección General de Comunicaciones han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 17 de Diciembre de 1945, los señores Brugal & Co., C. por A., tramitada al Poder Ejecutivo por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, en solicitud de autorización para el establecimiento de una línea telefónica de uso privado, que partirá desde la finca "San Andrés", propiedad de los interesados, ubicada en la Sabana del Corozo, Común de Puerto Plata, a su casa de comercio de esa ciudad de Puerto Plata, con una longitud total de diez kilómetros;

VISTOS los artículos 78 y 79 de la Ley de Vías de Comunicación, N° 1474, del 22 de Febrero de 1938,

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizar, como por el presente autorizo, a los señores Brugal & Co., C. por A., a establecer una línea telefónica de uso privado, que partirá desde su finca "San Andrés", ubicada en la Sabana del Corozo, Común de Puerto Plata, a su casa comercial de dicha ciudad de Puerto Plata, con una longitud total de diez kilómetros.

Art. 2.— La presente autorización se concede en el entendido de que los señores Brugal & Co., C. por A., se sujetarán a todas las disposiciones de la Ley de Vías de Comunicación y sus reglamentos, y en el de que la autorización se extinguirá de pleno derecho en el caso de que no sea utilizada dentro del año de la publicación de este Decreto, así como en el caso de que, establecida la línea a que ella se refiere, deje de ser utilizada por más de un año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.